

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de marzo de 2021. Informe:** A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico, requiriendo se decrete medida de embargo en contra del demandado. Avizora el despacho que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 28 de febrero de 2008 y se libraron los oficios de embargos ordenados a las entidades bancarias en el mismo año. Una vez verificada la identificación del **demandado ANTONIO ZUÑIGA CABALLERO C.C 19.114.661** se evidencia que en la página de la registraduría dicho documento aparece cancelado por muerte, encontrándose en las mismas condiciones el abogado del demandado el **Dr. CARLOS BECERRA VARONA C.C 2.943.586**. Ordene.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SOMOS? IDENTIFICACIÓN ELECTORAL GESTIÓN INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS PRENSA

**CENSO NACIONAL ELECTORAL**  
Consulta del lugar de votación. Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:  
2943586  
✓ El campo está listo para ser enviado  
SELECCIONE LA ELECCIÓN:  
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...  
MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:  
 No soy un robot reCAPTCHA

**INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2943586	Cancelada por Muerte	0022 de 2016	01/03/2016
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

CONSULTAR

**CENSO NACIONAL ELECTORAL**  
Consulta del lugar de votación. Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:  
19114661  
✓ El campo está listo para ser enviado  
SELECCIONE LA ELECCIÓN:  
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...  
MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:  
 No soy un robot reCAPTCHA

**INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
19114661	Cancelada por Muerte	8001 de 2018	25/06/2018
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

CONSULTAR

ANA MARIA ARZUAGA ESCALONA  
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO por FADEL MARTINEZ NAVARRO C.C 9.269.947 contra ANTONIO ZUÑIGA CABALLERO C.C 19.114.661**

**RADICACION.47.001.31.05.002.2003.00056-00.**

Establece el artículo **159 del código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral, **que es causal de interrupción del proceso la Muerte del apoderado judicial de alguna de las partes**, como es el caso informado por la escribiente del despacho y que fue puesto en

conocimiento por la misma, previa validación de los documentos de identidad una vez se realizó la solicitud de medida cautelar. Que el apoderado que representa al demandado en este proceso **DR. CARLOS BECERRA VARONA C.C 2.943.586**, falleció, por lo que encuentra el despacho acreditado una causal de interrupción del proceso, al ser el hecho narrado inscrito en el referido Registro del estado civil.

Así mismo la parta demandada el señor **ANTONIO ZUÑIGA CABALLERO C.C 19.114.661** falleció, teniendo en cuenta el reporte de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 160 del C.G.P. que establece que *“El Juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenara notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”*

Por lo que, en aplicación de la norma citada, se ordenara que por secretaria se libre comunicaciones al apoderado actor, para que envíe con destino a este proceso las direcciones de notificación electrónica para proceder el despacho a realizarla a los referidos herederos.

Como consecuencia de lo anterior, queda el proceso en secretaria hasta tanto se reanude el proceso.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE vía correo electrónico, para que manifieste si conoce las direcciones de notificación electrónica o física, de los herederos de la parte ejecutada para que el despacho proceda como lo dispone el artículo 160 del C.G.P, norma aplicable en integración normativa dispuesta por el art. 145 del CGP., ante el fallecimiento registrado en el estado civil, del apoderado **DR. CARLOS BECERRA VARONA** representante del demandado **ANTONIO ZUÑIGA CABALLERO** también fallecido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

